

APRUEBA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE SUSCRITO ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA UNIVERSIDAD DE CHILE Y MEDICINA EJERCICIO DEPORTE Y SALUD S.A.

RESOLUCION EXENTA N°1296

SANTIAGO, 26 DE MAYO DE 2023

VISTOS: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el D.U. N°906 de 2009; el Decreto SIAPER TRA 309/106/2022 del 04 de julio del 2022; lo dispuesto en D.U. N°007732, de 1996, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 2006; y lo señalado en la Resoluciones N°7 de 2019 y N°14 de 2022 de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

En Santiago de Chile, a 17 de marzo de 2023 entre la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT N°: 60.910.000-1, Decano Prof. Dr. Miguel O'Ryan Gallardo, cédula de identidad N°7.945.804-K, ambos domiciliados en Avda. Independencia N° 1027, comuna de Independencia, en adelante "la Facultad" o "FMUCH", y **MEDICINA EJERCICIO DEPORTE Y SALUD S.A.**, RUT N° 78.317.440-5, debidamente representada por su Gerente General, doña Priscilla Molina González, cédula nacional de identidad número N° 10.482.618-0, y su director, don Roberto Yáñez Díaz, cédula nacional de identidad N° 7.437.559-6, todos domiciliados para estos efectos en Av. José Alcalde Delano N° 10581, comuna de Lo Barnechea, en adelante también "MEDS", se ha acordado suscribir la presente modificación al convenio asistencial docente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Entre ambas instituciones, existe una alianza asistencial docente, refrendada mediante un convenio suscrito con fecha 01.10.2018, aprobado por Res. 3316 de fecha 29.10.2028 de la Facultad, el cual tiene por objetivo "establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre la FMUCH y MEDS, para el desarrollo integrado de los programas docentes de pregrado, postítulo, postgrado, educación continua, proyectos de investigación conjunta, extensión y vinculación con el medio entre la Facultad y MEDS, con el fin de cumplir a cabalidad los objetivos de cada institución y que redundan en el mejoramiento de la calidad de atención en salud que presta MEDS y la formación de los estudiantes en los distintos niveles de formación de la FMUCH y su relación con la comunidad".

Este convenio requiere ser actualizado, en dos aspectos:

- Primero, se debe actualizar la ocupación y las retribuciones e incorporar el costo por uso de campo clínico del Postgrado, ya que en el convenio actual no está especificado. Hasta la fecha esto no había sido tema, pues desde que se suscribió este convenio, MEDS solo había sido utilizado como campo clínico de pregrado, no obstante, en la actualidad, han manifestado su interés de rotar por MEDS programas de títulos de especialistas.
- Complementario a esta modificación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 9 inciso 3° de la ley 21.369, se debe agregar al convenio vigente información respecto a la regulación del Acoso Sexual, violencia y discriminación de género en la Universidad.

SEGUNDO: MODIFICACIONES

1- Reemplazar el texto de la cláusula segunda del actual convenio vigente, por el siguiente:

"SEGUNDO: PRINCIPIOS GENERALES

Las partes relevan el hecho que esta alianza estratégica, tendrá como base los siguientes principios:

- **Derechos de las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud:** Las partes se comprometen a velar por el respeto a los derechos que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud, en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.
- **Prioridad de lo Asistencial:** Ambas instituciones reconocen la importancia y la precedencia de las actividades asistenciales por sobre lo académico, razón por la cual la colaboración docente no podrá ir nunca en deterioro de las labores y obligaciones asistenciales.
- **Seguridad del Paciente:** Las partes se comprometen a velar en todo momento por la seguridad del paciente, para lo cual acuerdan que las actividades asistenciales-docentes se realizarán siempre bajo la supervisión del profesional tutor encargado, quien garantizará que éstas se ejecuten bajo estricto apego a las normas, recomendaciones clínicas y disposiciones técnico-administrativas vigentes.
- **Cumplimiento de la normativa vigente:** Ambas instituciones reconocen la necesidad de velar por el cumplimiento acabado de las leyes, normativas, reglamentos vigentes y principios éticos que regulan y velan por la correcta atención en salud y el bienestar de las personas, en particular lo establecido por la legislación chilena en la Ley N°19.628, del año 1999, sobre Protección de la vida privada, la Ley N°20.120, del año 2006, sobre Investigación científica en el ser humano, su genoma y prohíbe la clonación humana y la Ley N°20.584, del año 2012, que regula los Derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud. Además de las normativas relativas a la acreditación de carreras de pregrado y programas de postgrado.
- **Desarrollo integral en la formación:** Las partes se comprometen a contribuir al desarrollo integral en la formación de estudiantes y profesionales, promoviendo especialmente la consideración y deferencia en el trato hacia las personas, y considerando siempre y en todo momento el mejoramiento de la salud, el bienestar y la calidad de vida de las personas.
- **Promover la Transparencia:** Ambas instituciones se comprometen a promover y mantener una relación donde impere el principio de transparencia en la gestión del convenio y los procesos vinculados al desarrollo de las actividades que se desarrollen en forma conjunta.
- **Protección de la dignidad de quienes realizan labores asistenciales - docentes en el establecimiento:** La función asistencial docente deberá siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona, siendo contrarias a este principio cualquier conducta de acoso sexual, laboral, discriminación o vulneración de los derechos garantizados por la normativa vigente. En la eventualidad que se produzcan actos de esta índole, se seguirán los protocolos que cada institución tenga al respecto, según corresponda.
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, se deja constancia que la normativa interna sobre la materia en el caso de la Universidad de Chile, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, se encuentra aprobado por D.U. N° 0019942 de 2019 y la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarios/os de la Universidad de Chile, lo que se encuentra disponible en el sitio: <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

2.- Reemplazar el texto de la actual cláusula cuarta, quedando el texto referido a ocupación del campo de formación, de la siguiente forma:

“CUARTO: OCUPACIÓN DEL CAMPO DE FORMACIÓN

Se entenderá por programas de pregrado, post título y post grado, aquellas actividades docentes en distintos niveles de formación que se encuentren establecidas dentro de las mallas curriculares de las carreras y programas académicos pertenecientes a las ciencias médicas, de la salud y del ejercicio de la FMUCH, las cuales necesiten utilizar a MEDS como campo clínico para poder llevarlas a cabo.

MEDS facilitará dentro de sus posibilidades materiales y asistenciales, su infraestructura y dependencias, así como la colaboración de personal y profesionales, de modo que, sin afectar en modo alguno la función asistencial que le es propia, permita el adecuado desarrollo de las actividades de formación de al menos:

- *Estudiantes de las siguientes carreras de pregrado:*
 - *Kinesiología: estudiantes de 5to. año Internado Profesional, asignaturas Intervención Profesional I y II; estudiantes de 2do. año de la asignatura Procedimientos Terapéuticos Básicos, estudiantes de 1er. año de la asignatura Introducción a la Kinesiología*
 - *Medicina: Estudiantes de 7º año, de la asignatura de Internados Electivos.*
- *Estudiantes de los siguientes Programas de Título de Especialista (PTE):*
 - *Urología*
 - *Medicina del Deporte*
 - *Mastología*

Se deja constancia que durante la vigencia del presente convenio, la incorporación de otras carreras de pregrado, otros programas de especialización médica o actividades de formación continua que dicte la Facultad, que requieran de campo clínico para la formación profesional y técnica por parte de MEDS, no requerirá de la modificación de este instrumento, si no en virtud de las facultades que éste otorga, bastará con la elevación de una solicitud escrita por parte de la Facultad y su posterior aceptación por parte de MEDS.

El procedimiento definido para la solicitud de cupos anuales es el que se especifica a continuación:

- *La FMUCH enviará en el mes de noviembre su solicitud de cupos para el año siguiente a la Unidad Académica de MEDS. En el caso del pregrado dicho requerimiento deberá especificar número máximo y mínimo de cupos solicitados para el año siguiente, detallando asignatura y nivel de formación.*
- *MEDS evaluará el requerimiento de acuerdo con su capacidad formadora y necesidades.*
- *Durante el año, la Facultad sólo podrá aumentar el número de estudiantes con el permiso previo y por escrito de MEDS, así también deberá asegurar el número mínimo acordado, de manera de no perder cupos de formación. Los estudiantes que envíe la Facultad deben cumplir con todos los requisitos y condiciones fijados previamente por MEDS en el Reglamento Asistencial – Docente y las normas que rigen al Campo Clínico MEDS que son conocidas por las partes.*

Las actividades de educación continua de estudiantes o profesionales (en adelante pasantías, estadías) deberán informarse por parte de la Facultad al coordinador docente de MEDS por lo menos con un mes de anticipación. La aceptación de las pasantías de los estudiantes dependerá de la disponibilidad de los Centros, así como de los docentes participantes, pudiendo negar la pasantía sí así lo determina la coordinación docente de MEDS.

Las actividades docentes dentro de MEDS no necesariamente son de exclusividad de la FMUCH, sino que pueden cohabitar en el mismo recinto con otra institución de educación superior, resguardando siempre la calidad asistencial y la docente.

Las actividades de formación de docencia se realizarán en las siguientes sedes de Clínica MEDS en Santiago:

- A) Avenida Isabel La Católica 3740*
- b) La Dehesa: Avenida José Alcalde Délano 10581*
- c) La Reina: Carlos Silva Vildósola 9073 local 16*
- d) Maipú: Avenida Pajaritos 1968 local 104*

e) Calera de Tango: Camino Malloco esquina Santa Teresa, sin número

Por mutuo acuerdo de las partes, se podrá realizar docencia en otra sede de Clínica MEDS en Santiago.

La distribución de los estudiantes según cada sede de MEDS será enviada previamente por la coordinadora de campo clínica de cada carrera de la FMUCH. Por su parte, MEDS informará previamente el profesional asignado que recibirá a los estudiantes.

3.- Reemplazar el texto actual de la cláusula séptima, quedando el texto referido a los aportes de la siguiente forma:

“SÉPTIMO: APORTES

1.- RETRIBUCIÓN POR PREGRADO:

En el caso de pregrado, la Facultad cancelará la suma mensual equivalente en pesos, a tres Unidades de Fomento (3 UF) por cada estudiante que asista en jornada completa, por cada mes efectivo de permanencia o 20 días hábiles. Para periodos menores se pagará el valor proporcional a los días que se utilizó el campo clínico, según corresponda.

El valor total por pagar será calculado en la forma señalada en los párrafos anteriores, se cancelará una vez al año, previa revisión conforme del uso de campo clínico por la Dirección Médica de MEDS y la Dirección Clínica de la FMUCH.

2.- RETRIBUCIÓN POR LOS PROGRAMAS DE TÍTULOS DE ESPECIALISTAS

En el caso de los estudiantes de programas de títulos de especialistas, se cancelará la suma mensual equivalente en pesos, a cinco Unidades de Fomento (5 UF) por cada estudiante que asista en jornada completa, por cada mes efectivo de permanencia o 20 días hábiles. Para periodos menores se pagará el valor proporcional a los días que se utilizó el campo clínico, según corresponda.

3.- APORTE POR ESTADAS DE CAPACITACIÓN, PERFECCIONAMIENTO, COMPLEMENTARIAS Y DE OBSERVACIÓN

La Facultad aportará el 15% del monto recaudado por concepto de Estadas de capacitación, perfeccionamiento, complementarias y de observación (nacionales e internacionales) desarrolladas en MEDS. Para concretar este aporte la Subdirección de Educación Continua de la Facultad emitirá un informe de las estadas realizadas que será cotejado con la Unidad Académica.

Este aporte se transferirá a la cuenta que especifique MEDS.

El monto máximo de este aporte será de 200 UF”.

TERCERO: En todo lo no modificado por el presente instrumento, rigen íntegramente los términos y estipulaciones del convenio docente asistencial individualizado en la cláusula Primera anterior.

CUARTO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

QUINTO: El presente Acuerdo se firma en cuatro (4) ejemplares iguales, quedando dos (2) en poder de cada parte, con las copias de las resoluciones aprobatorias correspondientes. El Decano de la Facultad de Medicina suscribe el presente documento mediante firma electrónica avanzada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.

SEXTO: Comparece en este acto don Emilio Santelices Cuevas, en su calidad de Director Médico de Clínica MEDS, quién toma conocimiento y acepta la modificación acordada precedentemente.

SEPTIMO: PERSONERÍAS

La personería del Dr. Miguel Luis O’Ryan Gallardo para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decano en Decreto TRA 309/106/2022 de 04 de julio del año 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007, con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N°906, de 27 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades y con lo prescrito en el Decreto Universitario N° 007732, de 1996. La personería de doña Priscilla Molina González y don Sergio Marcelo Vargas Zerené para representar a Medicina Ejercicio Deporte y Salud S.A., consta de la escritura pública de fecha 9 de julio de 2021, otorgada en la Notaría de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery.

La personería de doña Priscilla Molina González y don Roberto Yáñez Díaz para representar a Medicina Ejercicio Deporte y Salud S.A., consta de la escritura pública de fecha 9 de julio de 2021, otorgada en la Notaría de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery.

Los citados documentos no se insertan por ser conocidos por las partes.

1. **ÍMPUTASE** el gasto al Título A Subtítulo 2 Ítem 2,6 del Presupuesto Universitario vigente.
2. **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para control de legalidad.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O’RYAN GALLARDO
DECANO

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Clínica.
- Dirección Jurídica
- Oficina de Partes.